

A efectos del régimen de asistencias previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el tribunal calificador tendrá la categoría segunda.

Podrán nombrarse los asesores que el tribunal considere oportuno.

10. Protección de datos

A los efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento por el Ayuntamiento, siendo su cumplimiento obligatorio para la admisión a la convocatoria con el fin de facilitar el llamamiento de los seleccionados si fuere necesario; pudiendo ejercerse, dirigiéndose por escrito a la Concejalía competente en materia de tecnologías para la información, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos legalmente previstos.

11. Régimen de impugnaciones

Contra el acuerdo aprobatorio de las presentes bases y conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse por quien posea la condición de interesado y, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, o en el tablón de anuncios municipal, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano correspondiente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO I

PROGRAMA

Temario general

1. La Constitución española de 1978: significado, estructura y contenido.
2. La Constitución española de 1978: principios generales.
3. Los derechos y los deberes fundamentales de los ciudadanos.
4. La Corona.
5. El Poder Legislativo.
6. El Poder Ejecutivo.
7. El Poder Judicial.
8. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas y sus estatutos.
9. El Estatuto de la Comunidad de Madrid. Bandera y organización territorial.
10. La Asamblea de la Comunidad de Madrid: organización.
11. La Asamblea de la Comunidad de Madrid: competencias.
12. El municipio. Organización municipal, competencias y funcionamiento.
13. Órganos de gobierno municipal. El alcalde.
14. Órganos de gobierno municipal. El Pleno: composición y funciones.
15. Órganos complementarios del gobierno municipal.
16. El personal al servicio de las Administraciones Locales y su organización
17. Derechos y deberes del personal al servicio de la Administración Local.
18. El acto administrativo: principios generales.
19. El acto administrativo: fases del procedimiento administrativo general.

Temario específico

1. Funcionamiento de una Concejalía de Juventud: organigrama. Secciones. Recursos.
2. Asociacionismo y participación.
3. Problemática social en el ámbito juvenil. Características, prevención y participación.
4. Programas europeos de empleo y educación.
5. Programas de vivienda joven. Recursos. Bolsas de vivienda.
6. Programas de educación para la salud. Contenidos. Recursos. Asesoramiento.

7. La difusión de la información: herramientas metodológicas, técnicas.

8. Sistema educativo. Esquema general de los planes de estudio. Recursos. Becas y ayudas.

9. El empleo juvenil: bolsas de empleo y programas de la Comunidad de Madrid.

10. Red de centros de información juvenil de la Comunidad de Madrid: regulación. Clasificación de los servicios. Alcance de la red.

11. Carnés específicos para jóvenes. Cuáles son. Utilidad. Tramitación.

12. Tiempo libre. Recursos y claves para la organización de actividades.

13. Programas de igualdad social. Contenidos. Recursos.

14. Los centros de información juvenil: objetivos. Servicios.

15. La evaluación como herramienta. Definición. Objetivos. Tipos de evaluación y metodologías.

16. Recursos para jóvenes en el municipio de Pozuelo de Alarcón.

17. Recursos para jóvenes en la Comunidad de Madrid.

18. El consumo saludable del ocio y el tiempo libre. Objetivos. Metodología. Recursos.

19. Planes integrales de juventud. Qué son y en qué consisten. Elementos clave.

20. La cultura en el ámbito juvenil. Planteamiento general. Objetivos. Actuaciones. Elementos de valoración.

21. El deporte en el ámbito juvenil. Planteamiento general. Objetivos. Actuaciones. Elementos de valoración.

22. La atención al público. Fases: recepción, atención, despedida.

23. Regulación de acampadas y tiempo libre en la Comunidad de Madrid.

24. Estudios en el extranjero. Recursos.

25. Empleo en el extranjero. Recursos.

(03/2.707/10)

POZUELO DEL REY

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009, aprobando la modificación de la ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, haciéndose público el texto íntegro de la referida modificación, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El artículo 6 queda redactado como sigue:

“Art. 6. *Bonificaciones*.—Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

- a) Una bonificación del 100 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación del apartado anterior debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.”

Pozuelo del Rey, a 19 de enero de 2010.—El alcalde, Pedro López López.

(03/3.298/10)